

III. OTRAS DISPOSICIONES

PUERTOS DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2021 por la que se aprueba el levantamiento de la prohibición de la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie en zonas de servicio portuarias y se aprueba el procedimiento de declaración responsable para su práctica en puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento IF502A).

Antecedentes.

De acuerdo con la normativa vigente aplicable a los puertos e instalaciones portuarias y marítimas que sean de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, se encuentra genéricamente prohibida la pesca desde los muelles o con cualquier tipo de arte en las dársenas y aguas portuarias.

Siendo esta la norma general, tanto la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, que tipifica esta actividad como infracción administrativa en materia de puertos en su artículo 131.v), como el artículo 64.c) del Reglamento de servicio y policía portuarios en vigor aprobado por la Orden ministerial de 12 de junio de 1976, que prohíbe realizar esta actividad secundaria, prevén como excepción que se permita levantar dicha prohibición y que la realización de la actividad esté expresamente autorizada.

Por lo tanto, Puertos de Galicia, en uso de una potestad administrativa de policía e intervención legalmente atribuida, puede permitir a los particulares el ejercicio de esta actividad, previa comprobación mediante declaración responsable del interesado del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal autorización.

Como es sabido, en torno a un 60 por ciento de la población total de las provincias de A Coruña, Lugo y Pontevedra reside en ayuntamientos que cuentan con instalaciones portuarias, instalaciones esencialmente destinadas a la realización de actividades acordes con los usos portuarios o complementarios y auxiliares de estos tal y como se definen en la normativa vigente, pero que por su tipología y por estar en muchas ocasiones directamente enraizadas en las villas y pueblos donde se encuentran, integradas de hecho en su paisaje urbano, constituyen también espacios en los que, con carácter excepcional, se pueden admitir otros usos no estrictamente portuarios siempre que resulten compatibles con estos, no existan restricciones específicas relativas a la seguridad o a la protección del medio am-



biente y no perjudiquen las operaciones de tráfico portuario u otras actividades portuarias, tal como sucede con la celebración de actividades y certámenes diversos de tipo cultural o deportivo, o con la celebración de mercados tradicionales y, entre dichas actividades, constituye una aspiración largamente pretendida por el sector de la pesca recreativa que se permita la práctica de esta actividad en las zonas portuarias.

Por tanto, el objeto de la presente resolución es levantar la prohibición de la realización de la actividad secundaria de pescar y, en consecuencia, permitir la realización de la actividad de pesca marítima de recreo en superficie en los puertos y zonas portuarias que se relacionan en esta resolución.

Para su confección fueron oídos y se tomaron en consideración las aportaciones efectuadas por la Federación Gallega de Pesca Marítima, Asociación Galega pola Defensa da Pesca Recreativa (Agadper), Federación Galega de Pesca e Cástring, y por otros aficionados representativos y colaboradores del sector de la pesca de recreo o deportiva.

Igualmente, se tuvo en consideración que todas las zonas que se habilitan para realizar la actividad de pesca marítima de recreo se contemplen en la evaluación de riesgos de los puertos publicada en la web www.portosdeg Galicia.com y que no sean incompatibles con las determinaciones previstas en los documentos de delimitaciones de los espacios y usos portuarios o de los planes de utilización y usos de los puertos, en aquellos puertos o instalaciones que cuenten con estas planificaciones aprobadas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, suponen el escenario normativo base para la consolidación de la administración digital en las administraciones públicas y, por tanto, también en la Administración general y sector público autonómico de Galicia.

En atención a lo expuesto y en virtud de las competencias conferidas a esta Presidencia por el artículo 12.3.l) de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia,

RESUELVO:

Primero. Autorizar la realización de la actividad de pesca marítima de recreo en superficie en las zonas habilitadas de los puertos e instalaciones que se recogen en el anexo III



de la presente resolución, bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se insertan en esta resolución, y levantar, a tal efecto, la prohibición general establecida en el artículo 131 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, para esta actividad concreta.

Segundo. Aprobar el procedimiento de declaración responsable para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie en zonas de servicio de los puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia (procedimiento IF502A).

El procedimiento se registrará según las cláusulas incorporadas a la presente resolución.

Tercero. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y se abrirá el plazo de presentación de declaraciones responsables a partir de esa fecha, que quedará abierto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución recurso potestativo de reposición, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Mediante este documento se notifica esta resolución según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 26 de julio de 2021

Susana Lenguas Gil
Presidenta de Puertos de Galicia



ANEXO**Cláusulas que regulan la actividad y el procedimiento****Primera. Normativa**

La normativa de aplicación que regula el levantamiento de la prohibición de la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie en las zonas de servicio portuarias y su procedimiento de declaración responsable (procedimiento IF502A) es la siguiente:

- Reglamento de servicio, policía y régimen de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma.
- Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

En todo caso, en el supuesto de divergencia entre el presente clausulado y la normativa de aplicación prevalecerá la normativa vigente.

Segunda. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto es establecer el procedimiento de presentación de declaración responsable para la práctica de la actividad de pesca marítima de recreo en superficie en las zonas de servicio de los puertos titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, únicamente en aquellos puertos, y en las zonas habilitadas para ello, que se recogen en el anexo III de la presente resolución.

La práctica de esta actividad se autoriza bajo el estricto cumplimiento de las condiciones y régimen de prohibiciones que figuran en la cláusula cuarta de la presente resolución, y se levanta, en dichas condiciones, la prohibición general establecida en el artículo 131 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Según las características y las diferentes actividades realizadas en los puertos e instalaciones portuarias, a los efectos de concretar las zonas portuarias habilitadas, y el régimen



de acceso conforme al levantamiento de la prohibición de la actividad de pesca marítima de recreo en superficie, los puertos se clasificarán en tres tipologías:

Libres: puertos sin actividad portuaria intensiva en los que se permite la pesca recreativa sin limitación de espacios dentro de las instalaciones portuarias ni de horarios.

Permitido (tramificado): puertos con actividad portuaria intensiva en los que se permite la práctica de pesca marítima de recreo en superficie en determinadas zonas señalizadas al efecto en los planos publicados en la web <https://www.portosdegalicia.gal/pesca-recreativa-portos> e indicados en el anexo III.

No permitida: puertos con condiciones de uso, configuración, servicios y actividades portuarias que no permiten la autorización de la práctica de la pesca recreativa.

La clasificación de puertos y las zonas habilitadas pueden consultarse en el anexo III y en los planos en la web de Puertos de Galicia, en el siguiente enlace:

<https://www.portosdegalicia.gal/pesca-recreativa-portos>

Queda excluida de la presente resolución de levantamiento de prohibición la pesca marítima recreativa submarina.

Tercera. *Órgano competente*

La autorización de la realización de la actividad de pesca de recreo y deportiva en aguas marítimas, levantando a tal efecto la prohibición general establecida en el artículo 131 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 12.3.I) de la Ley 6/2017, es competencia del titular de la Presidencia de Puertos de Galicia.

Cuarta. *Plazo de vigencia de las autorizaciones y condiciones para la práctica de la actividad*

La duración de la autorización será de un año a contar desde la presentación en sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencial, en los registros habilitados, de la correspondiente declaración responsable, y podrá renovarse al finalizar este plazo presentando una nueva declaración. No obstante, la autorización dejará de tener efectos a la fecha de extinción de la cobertura del seguro de responsabilidad civil o la fecha de extinción de la licencia de pesca marítima de recreo.



Las autorizaciones se realizarán mediante declaración responsable, empleando el presente procedimiento. Se otorgan para uno o una pluralidad de puertos, para una persona física y, en su caso, para el menor acompañante a su cargo.

La entidad pública empresarial (EPE) Puertos de Galicia podrá modificar, ampliar o suspender esta autorización total o parcialmente por motivos de seguridad, explotación y utilización de espacios portuarios o por razones de interés general, siendo prevalentes la atención de la explotación de los puertos y la atención de los sectores portuarios profesionales o directamente vinculados a la actividad portuaria.

Sin perjuicio del ejercicio de las pertinentes acciones civiles, penales o administrativas que puedan acometer los responsables de la EPE Puertos de Galicia, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el título VI de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Las condiciones que regirán la autorización son las siguientes:

A) Condiciones de acceso a la zona portuaria:

1. Toda persona, pescador recreativo o acompañante, que acceda a las zonas de pesca controladas lo hará con el único objeto del ejercicio de la pesca marítima de recreo en superficie y queda expresamente prohibida cualquier otra actividad distinta de la citada.

2. Cada pescador recreativo podrá acceder con un único acompañante. Los menores de edad deberán ir acompañados/tutelados necesariamente por una persona mayor de edad.

3. La decisión de los pescadores de la práctica de la pesca recreativa contemplada en esta resolución implica la obligación de formular declaración responsable en los términos establecidos en el presente procedimiento (código IF502A), y la aceptación incondicionada de los términos de esta, incluso de los anexos, y la carga de la obligación de identificarse ante el personal guardamuelles, en cuanto a policía administrativa portuaria, y, de ser requerido a tal efecto, el deber de presentar en el plazo reglamentario que se le indique toda la documentación relativa a licencias, permisos, seguros y autorizaciones legales que le sea requerida.

La negativa a identificarse ante los guardamuelles o la de aportar la documentación que, en su caso, sea requerida serán causas expresas de orden de salida de la zona portuaria y de eventual levantamiento de denuncia por el guardamuelles.



4. Durante el acceso a las zonas de pesca controladas los pescadores y sus acompañantes están obligados a atender las indicaciones y requerimientos que les manifieste el personal guardamuelleres, en cuanto policía administrativa portuaria u otro personal de Puertos de Galicia que, al amparo de sus funciones, así lo manifieste; la negativa a atender estas indicaciones o su incumplimiento serán causas expresas de orden de salida de la zona portuaria y de posible levantamiento de denuncia por el personal guardamuelleres.

5. Los pescadores serán responsables directos de los posibles daños a personas o bienes privados o públicos y, asimismo, de los daños propios, que se puedan producir como consecuencia directa o indirecta del acceso, estancia o ejercicio de la pesca de recreo o deportiva, y dicha responsabilidad será atribuible exclusiva e individualmente a los usuarios que generen el riesgo causante del siniestro.

6. En cualquier caso, los pescadores recreativos que acceden a las zonas de pesca controladas, por la mera decisión de acceder y formular la correspondiente declaración responsable, declaran conocer las características de la instalación y asumen el cumplimiento de las medidas de seguridad publicadas en la web de Puertos de Galicia en el siguiente enlace:

<https://www.portosdegalicia.gal/pesca-recreativa-portos>

7. Dichas medidas de seguridad se deben observar y aplicar en su permanencia y deambulación por zona portuaria con especial diligencia, y atender a la información de evaluación de riesgos generales de los puertos.

8. Sin perjuicio de lo anterior, los pescadores que accedan a las zonas de servicio portuarias para la realización de la actividad de pesca marítima de recreo en superficie deberán disponer de una póliza vigente de seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra los daños propios y a terceros en los que pueda incurrir el usuario con las siguientes coberturas mínimas:

- a) Cobertura de seguro por daños propios en instalaciones portuarias con cobertura mínima por siniestro 300.000 €.
- b) Cobertura de seguro por daños a terceros en instalaciones portuarias con cobertura mínima por siniestro 450.000 €.



9. No se permitirá el acceso rodado a las instalaciones portuarias ni el estacionamiento de vehículos de cualquier clase fuera de las zonas expresamente destinadas a tal fin, ni el estacionamiento o la parada en zonas de trabajo ni destinadas al uso profesional o reservadas a otros usos.

10. La autorización no eximirá al titular de la obtención de las licencias, permisos, seguros y autorizaciones legales establecidos, entre ellas la licencia de pesca marítima de recreo en superficie expedida por la Consellería del Mar (actualmente procedimiento PE405A).

B) Régimen de prohibiciones:

a) No se permitirá la práctica de la pesca marítima recreativa de superficie desde muelles de atraque durante las operaciones de atraque y desatraque o mientras permanezcan embarcaciones en los muelles, ni entre embarcaciones.

b) No se permitirá la práctica de la pesca marítima recreativa de superficie desde zonas portuarias cuando esta práctica pueda afectar al normal tránsito y atraque de embarcaciones de cualquier índole dentro de la dársena o a su seguridad.

c) No se permitirá el acceso a pantalanes.

d) No se permitirá el acceso a embarcaciones.

e) No se permitirá la manipulación de embarcación atracadas.

f) No se permitirá la limpieza de la pesca en los muelles.

g) Los restos de pesca no se depositarán en los muelles ni en los contenedores portuarios debiendo el usuario deshacerse de ellos debidamente fuera de la zona portuaria.

h) Se prohíbe la reserva anticipada de sitio y la policía portuaria o autoridad competente podrá decomisar temporalmente los aparejos.

i) Se establece un aforo máximo de 1 pescador cada 5 metros de frente de muelle, o línea de costa, libre.

j) Queda expresamente prohibida la pesca desde cualquier clase de artefacto o instalación flotante o desde escollera, y la submarina.



k) Queda expresamente prohibida la pesca en zonas concesionadas a terceros y en puertos deportivos.

l) Queda expresamente prohibida la pesca dentro de los puertos comerciales durante operaciones de estiba y desestiba, atraque y desatraque y durante la permanencia de las mercancías.

m) El incumplimiento de las condiciones generales y de acceso, así como la falta de presentación de declaración responsable y la acreditación de disponer de la documentación exigida en la presente resolución, dará lugar a apertura del expediente sancionador que corresponda.

Quinta. *Iniciación del procedimiento de otorgamiento*

Según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 6/2017, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones se podrá iniciar mediante declaración responsable de la persona interesada según lo dispuesto en el procedimiento aprobado en la presente resolución, empleando el formulario que estará a disposición en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (anexo I).

Sexta. *Personas declarantes*

Podrán formalizar la declaración responsable las personas físicas que dispongan de licencia de pesca marítima de recreo en superficie expedida por la Consellería del Mar y de seguro de responsabilidad civil indicado en la condición 7ª de acceso a las instalaciones portuarias, incluida en la cláusula cuarta de la presente resolución.

Séptima. *Forma, lugar y plazo de presentación da declaración responsable*

La declaración responsable se presentará preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

Opcionalmente, se podrán presentar presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).



El plazo de presentación de la declaración responsable es a partir del día siguiente al de la publicación en el DOG de la presente resolución. El plazo de presentación quedará abierto.

Octava. Tramitación de la declaración responsable

La presentación de la declaración responsable permitirá, sin más pronunciamiento, el ejercicio de la actividad en el/los puertos/s incluido/s en la declaración responsable, desde el día de su presentación, en los lugares y bajo las condiciones de acceso a las zonas portuarias y el régimen de prohibiciones incluidos en la presente resolución, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas Puertos de Galicia y del estricto cumplimiento de las indicaciones dictadas por Puertos de Galicia.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación junto con la declaración de la documentación indicada en el procedimiento o, en su caso, la requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Novena. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán presentar con la declaración responsable, anexo I, la siguiente documentación:

- Anexo II modelo de certificación acreditativa de haber constituido el seguro de responsabilidad civil con las cuantías mínimas exigidas.
- Documentación justificativa de la licencia de pesca de recreo en superficie otorgada por la Consellería del Mar.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las



plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener dichos documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias adjuntadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la declaración responsable se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la declaración responsable y el número de expediente, si se dispone de el.

4. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Décima. *Comprobación de datos del procedimiento*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- DNI/NIE de la persona declarante.
- DNI/NIE de la persona representante.



2. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Decimoprimer. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la declaración responsable. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Decimosegunda. *Trámites administrativos posteriores a la presentación da declaración responsable*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera. *Actualización de modelos normalizados*

De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el/los modelo/s normalizado/s aplicable/s en la tramitación del/de los procedimiento/s regulado/s en esta disposición podrá/n ser actualizado/s con el fin de mantenerlo/s adaptado/s a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación del/de los modelo/s actualizado/s en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estará/n permanentemente accesible/s para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Anexo I. Modelo declaración responsable.

Anexo II. Modelo de certificado de formalización de haber constituido el seguro de responsabilidad civil con las cuantías mínimas exigidas.

Anexo III. Clasificación de los puertos autonómicos según la actividad de estos puertos, a efectos de autorización de la pesca recreativa, en cuanto al régimen de acceso conforme al levantamiento de la prohibición de la actividad de pesca deportiva o recreativa.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PRÁCTICA DE LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN SUPERFICIE EN ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA		CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO IF502A	DOCUMENTO DECLARACIÓN
--	--	--	---------------------------------

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO		NOMBRE DE LA VÍA		NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:					
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para la ellas ni produzca efectos una opción diferente.					
<input type="radio"/> Electrónica , a través del Sistema de notificación y electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.					
<input type="radio"/> Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO	
PUERTO/S EN EL/LOS QUE SE SOLICITA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN SUPERFICIE	
FECHA INICIO VIGENCIA LICENCIA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN SUPERFICIE CONCEDIDA POR LA CONSELLERÍA DEL MAR	FECHA FIN VIGENCIA LICENCIA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN SUPERFICIE CONCEDIDA POR LA CONSELLERÍA DEL MAR
NÚMERO DE PÓLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	COMPAÑÍA ASEGURADORA
FECHA INICIO VIGENCIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	FECHA FIN VIGENCIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
COBERTURA ASEGURADA RIESGOS PROPIOS	COBERTURA ASEGURADA A TERCEROS




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I
 (continuación)

LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. Que conoce las bases que rigen el procedimiento para la práctica de pesca marítima recreativa en los puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Que conoce la evaluación de riesgos de los puertos e instalaciones portuarias publicada en la web de Puertos de Galicia www.portosdeg Galicia.com.
4. Que conoce la localización de las zonas habilitadas para la práctica de la pesca marítima recreativa en los puertos solicitados, publicados en el sitio web de Puertos de Galicia, www.portosdeg Galicia.com, y es conocedor de que únicamente se puede practicar la pesca recreativa en estas zonas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/> Anexo II modelo de certificación acreditativa de haber constituido el seguro de responsabilidad civil con las cuantías mínimas exigidas			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa de la licencia de pesca de recreo en superficie otorgada por la Consellería del Mar			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y presentar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona declarante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Mar. EPE Puertos de Galicia.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada presente en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MAR**ANEXO I**
(continuación)**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Resolución de 26 de julio de 2021 por la que se aprueba el levantamiento de la prohibición de la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie en zonas de servicio portuarias y se aprueba el procedimiento de declaración responsable para su práctica en puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento IF502A).

FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Puertos de Galicia



ANEXO II


XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MAR

CERTIFICADO DE FORMALIZACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

IF502A - PRÁCTICA DE LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN SUPERFICIE EN ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

DATOS DE LA PERSONA AGENTE DE SEGUROS QUE FIRMA

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE FIRMA

RAZÓN SOCIAL	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

COBERTURA: seguro de responsabilidad civil para atender a daños ocasionados a la Administración o a otros terceros, con una cobertura mínima en instalaciones portuarias de 300.000 €, y por daños propios y de 450.000 € por daños a terceros por acciones derivadas de la práctica de la pesca marítima recreativa en puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

NÚMERO DE PÓLIZA	NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA ASEGURADA	NIF PERSONA ASEGURADA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FECHA INICIO VIGENCIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	FECHA FIN VIGENCIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE INICIO VIGENCIA PÓLIZA	FECHA DE FIN VIGENCIA DE LA PÓLIZA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
COBERTURA DAÑOS PROPIOS EN INSTALACIONES PORTUARIAS	COBERTURA DAÑOS A TERCEROS EN INSTALACIONES PORTUARIAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DE LA PERSONA AGENTE DE SEGUROS O DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA

Lugar y fecha

 , de de

 Puertos de Galicia



ANEXO III
**Clasificación de puertos a los efectos de autorizar a realización de la pesca
 marítima de recreo en superficie**

TOTAL LIBRE: 28

TOTAL PERMITIDO (TRAMIFICADO): 79

TOTAL NO PERMITIDO: 15

 Consultar los planos de los puertos en el sitio web: <https://www.portosdeg Galicia.gal/pesca-recreativa-portos>

ZONA	PROVINCIA	PUERTO	CLASIFICACIÓN
Norte	Lugo	1. Ribadeo	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	2. Rinlo (Ribadeo)	LIBRE
Norte	Lugo	3. Foz	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	4. Nois (Foz)	LIBRE
Norte	Lugo	5. Burela	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	6. San Cibrao (Cervo)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	7. Morás (Xove)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	8. Portocelo (Xove)	LIBRE
Norte	Lugo	9. Celeiro (Viveiro)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	10. Viveiro	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	11. O Vicedo	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	12. O Barqueiro	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	13. Bares (Mañón)	LIBRE
Norte	Lugo	14. Espasante (Ortigueira)	LIBRE
Norte	Lugo	15. Ortigueira	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	16. Cariño	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	Lugo	17. Cedeira	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	A Coruña	18. Maniños-Barallobre (Fene)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	A Coruña	19. O Seixo (Mugardos)	LIBRE
Norte	A Coruña	20. Mugardos	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	A Coruña	21. Ares	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Norte	A Coruña	22. Redes (Ares)	NO PERMITIDO
Centro	A Coruña	23. Pontedeume	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	24. Perbes (Pontedeume)	LIBRE
Centro	A Coruña	25. Miño	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	26. Betanzos	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	27. Sada-Fontán	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	28. Lorbé (Oleiros)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	29. Mera (Oleiros)	LIBRE
Centro	A Coruña	30. Santa Cruz (Oleiros)	LIBRE
Centro	A Coruña	31. San Pedro de Visma (A Coruña)	NO PERMITIDO
Centro	A Coruña	32. Suevos (Arteixo)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	33. Caión (A Laracha)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)



ZONA	PROVINCIA	PUERTO	CLASIFICACIÓN
Centro	A Coruña	34. Razo (Carballo)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	35. Malpica	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	36. Barizo (Malpica)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	37. Santa Mariña (Ponteceso)	LIBRE
Centro	A Coruña	38. Corme (Ponteceso)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	39. Laxe	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	40. Camelle (Camarifñas)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	41. Arou (Camarifñas)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	42. Santa Mariña (Camarifñas)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	43. Camarifñas	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	44. Muxía	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	45. O Sardiñeiro (Fisterra)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	46. Fisterra	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	47. Quenxe (Corcubión)	NO PERMITIDO
Centro	A Coruña	48. Corcubión	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	49. Brens-Cee (Cee)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	50. Ézaro (Dumbría)	LIBRE
Centro	A Coruña	51. O Pindo (Carnota)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	52. Portocubelo (Carnota)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	53. Muros	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	54. Os Muiños (Muros)	LIBRE
Centro	A Coruña	55. Esteiro (Muros)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	56. O Freixo (Outes)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	57. A Barquiña (Outes)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	58. O Conchido (Outes)	LIBRE
Centro	A Coruña	59. A Barquiña (Noia)	LIBRE
Centro	A Coruña	60. Noia	LIBRE
Centro	A Coruña	61. Testal (Noia)	NO PERMITIDO
Centro	A Coruña	62. Boa (Porto do Son)	LIBRE
Centro	A Coruña	63. Portosín (Porto do Son)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	64. Porto do Son	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	65. Corrubedo (Ribeira)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	66. Aguiño (Ribeira)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	67. Castiñeiras (Ribeira)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	68. Amiexido (Ribeira)	LIBRE
Centro	A Coruña	69. Ribeira	NO PERMITIDO
Centro	A Coruña	70. Insuela (Ribeira)	LIBRE
Centro	A Coruña	71. Palmeira (Ribeira)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	72. A Pobra	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	73. Escarabote (Boiro)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	74. Cabo de Cruz (Boiro)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	75. Ancados (Boiro)	LIBRE
Centro	A Coruña	76. Bodión (Boiro)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Centro	A Coruña	77. Taragoña (Rianxo)	LIBRE
Centro	A Coruña	78. Rianxo	PERMITIDO (TRAMIFICADO)



ZONA	PROVINCIA	PUERTO	CLASIFICACIÓN
Centro	A Coruña	79. Rañó (Rianxo)	LIBRE
Sur	Pontevedra	80. Pontecesures	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	81. Carril (Vilagarcía)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	82. Vilaxoán (Vilagarcía)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	83. As Sinas (Vilanova de Arousa)	LIBRE
Sur	Pontevedra	84. Vilanova de Arousa	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	85. San Miguel de Deiro (Vilanova de Arousa)	LIBRE
Sur	Pontevedra	86. O Xufre (A Illa de Arousa)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	87. O Campo (A Illa de Arousa)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	88. Cabodeiro (A Illa de Arousa)	LIBRE
Sur	Pontevedra	89. Tragove (Cambados)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	90. Santo Tomé (Cambados)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	91. A Toxa (O Grove)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	92. O Grove	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	93. Meloxo (O Grove)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	94. Pedras Negras (O Grove)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	95. Portonovo (Sanxenxo)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	96. Sanxenxo	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	97. Raxó (Poio)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	98. Covelo (Poio)	LIBRE
Sur	Pontevedra	99. Combarro (Poio)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	100. Campelo (Poio)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	101. Corbaceiras (Pontevedra)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	102. Aguite (Marín)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	103. Bueu	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	104. Beluso (Bueu)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	105. Aldán (Cangas)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	106. Cangas	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	107. Moaña	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	108. Meira (Moaña)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	109. Domaio (Moaña)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	110. San Adrián de Cobres (Vilaboa)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	111. Santa Cristina de Cobres (Vilaboa)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	112. Arcade (Soutomaior)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	113. Cesantes (Redondela)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	114. Canido (Vigo)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	115. Panxón (Nigrán)	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	116. Santa Marta (Baiona)	LIBRE
Sur	Pontevedra	117. Baiona	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	118. Oia	LIBRE
Sur	Pontevedra	119. A Guarda	PERMITIDO (TRAMIFICADO)
Sur	Pontevedra	120. A Pasaxe (A Guarda)	NO PERMITIDO
Sur	Pontevedra	121. Goián (Tomiño)	LIBRE
Sur	Pontevedra	122. Tui	PERMITIDO (TRAMIFICADO)

